



C I R C U L A R CSJNSC22-126

PARA: SEÑORES MAGISTRADOS Y JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE
CÚCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE
SANTANDER

ASUNTO: "Calificación de servicios de empleados de carrera judicial"

Respetados doctores:

De manera atenta me permito solicitarles tener en cuenta los siguientes aspectos en su gestión como jefes de despachos:

1. En cuanto a la calificación de los empleados, cuya fecha límite se hará a más tardar el 31 de agosto de 2022, (Artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016), este Consejo Seccional está recepcionando los formatos para la consolidación total, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Además, tener en cuenta el cumplimiento de los Artículos 97 y 99 ibidem, que dispone:

"ARTÍCULO 97. Calificación de servicios de empleados. La calificación integral de servicios de empleados corresponderá al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, que deberá efectuar seguimiento trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los indicadores previstos en este título para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso.

Trimestralmente el calificador realizará un seguimiento al desempeño del empleado, en el cual se establecerán aquellos aspectos en los que presenta déficit y que pueden ser objeto de mejoramiento, así como de los factores y aspectos en los cuales presentó un adecuado y óptimo desempeño. (el subrayado es nuestro)

El control trimestral descrito se consignará en los formularios diseñados y suministrados al efecto, y se considerará parte integral de la actuación de calificación. La calificación integral de servicios, corresponderá a la ponderación de cada factor de los cuatro trimestres.

...ARTÍCULO 99. Motivación de la evaluación. En la motivación de la calificación integral de servicios de los empleados judiciales, el superior jerárquico deberá dejar constancia expresa de los

aspectos del seguimiento, que ameritaron en cada indicador, la puntuación respectiva, guardando coherencia entre la motivación y el puntaje asignado.”

3. Deben tener actualizados cada despacho judicial, mediante acto administrativo el Manual de Funciones, el que debe conocer cada servidor judicial y reposar en la Hoja de Vida.
4. Dar a conocer y aplicar la cartilla del trato digno del usuario, la que está publicada en el Portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.



5. El Artículo 8 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional” vigente, dispone las condiciones del trabajo en casa, donde los Magistrados, Jueces y Jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales, por lo que deben informar a este Consejo esta novedad.

Se les solicita remitir a este consejo seccional los permisos temporales para trabajar desde casa, a los servidores de su despacho. Desde casa es en sede del lugar de trabajo según lo establece la Ley 270 de 1966 Estatutaria de Administración de Justicia.

Les agradezco remitir las calificaciones puntualmente.

Cordialmente,



MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

